

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CIRCUITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

ACTA DE AUDIENCIA ORAL SENTENCIA
(Artículo 372 del Código General del Proceso)

Sentencia	Nro. 003 de 2024
Radicado	05001-31-10-002-2022-00529-00
Proceso	Nro. 003 de 2024
Audiencia	Nro. 005 de 2024
Demandantes	Teresita Mafla Bravo Juan Felipe Ochoa Mafla
Demandada	Yolanda Mafla Bravo
Tema	Adjudicación Judicial de Apoyos

INTERVINIENTES.-

Calidad:	Demandante
Nombre:	Teresita Mafla Bravo
C.C.	32.420.605

Calidad:	Demandante
Nombre:	Juan Felipe Ochoa Mafla
C.C.	98.545.334

Calidad:	Demandante
Nombre:	Diego Hernán Mafla Bravo
C.C.	70.112.436

Calidad:	Apoderada parte demandante
Nombre:	Lina María Botero Pérez
C.C.	1.017.143.436
T.P.	285.646 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Apoderado parte demandante (Diego Hernán Mafla Bravo)
Nombre:	Francisco Javier Arango Restrepo
C.C.	71.617.175
T.P.	65.727 del Consejo Superior de la Judicatura

Calidad:	Procurador 35 Judicial I para la Defensa de los derechos de la Infancia, la Adolescencia, la Familia y la Mujer
Nombre:	Conrado Aguirre Duque
C.C.	43.905.922

DECISIÓN:

EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

FALLA:

PRIMERO.- DECLARAR que, la señora **YOLANDA MAFLA BRAVO** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 32.485.427, tiene plena capacidad jurídica y de goce por las razones que han sido mencionadas.

SEGUNDO.- DECLARAR que, la señora **YOLANDA MAFLA BRAVO** quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 32.485.427 requiere de apoyos para la toma de decisiones relacionadas con: **1.-** La realización de las transacciones alusivas con el manejo, administración, destinación, y disposición de las sumas de dinero que tiene o llegase a tener para el pago de las obligaciones personales, mantener o mejorar su calidad de vida. **2.-** Administración de los bienes que tenga o llegare a tener, sin que ello comprenda la faculta de enajenar los bienes.

TERCERO.- DESIGNAR al señor **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 98.545.334 como apoyo judicial de su tía señora YOLANDA MAFLA BRAVO para realizar los siguientes actos jurídicos:

1.- Realizar las transacciones alusivas con el manejo, administración, destinación, y disposición de las sumas de dinero que tiene o llegase a tener la señora YOLANDA, entre ellas la administración de los dineros que recibe la señora YOLANDA por concepto de la mesada pensional, cánones de arrendamiento, que deberá emplear únicamente en el pago de las obligaciones personales que demanda la manutención y subsistencia de esta, así como mantener o mejorar su calidad de vida. **2.-** Realizar contratos de arrendamiento con las formalidades legales, en todo caso se prohíbe la enajenación de los bienes pertenecientes a la señora YOLANDA MAFLA, y la constitución de gravámenes o limitaciones de cualquier naturaleza sin previa orden judicial. **3.-** Representar a la señora YOLANDA MAFLA BRAVO en el proceso de sucesión de su hermana BEATRIZ EUGENIA MAFLA BRAVO. **4.-** Presentar la declaración de renta de la señora YOLANDA MAFLA BRAVO. **5.-** Realizar los trámites relacionados con la pensión que actualmente recibe la señora YOLANDA MAFLA BRAVO ante la entidad Colpensiones. **6.-** Se autoriza para retirar los intereses generados por los CDT que posee la persona titular del acto, en el Banco de Occidente. **7.-** Se autoriza a fin de que realice las gestiones alusivas con el trámite de las tarjetas que otorgo el Banco BBVA y Bancolombia, a fin de que se retire el dinero que es allí consignado por concepto de pensión, e intereses que generan las cuentas de ahorros.

CUARTO.- NO SE DESIGNA como persona de apoyo al señor **DIEGO HERNAN MAFLA BRAVO** por las razones ya indicadas.

QUINTO.- Se ORDENA al señor **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA** que como persona designada como apoyo de la señora **YOLANDA MAFLA BRAVO** presente un balance de todos los actos y gestiones realizadas en favor de ésta, lo que hará vencido el término anual señalado en el artículo 41 de la Ley 1996 del 2019.

SEXTO.- FIJAR como termino para la asignación de los apoyos el término máximo de cinco (5) años, como así lo establece la Ley 1996 de 2019.

SÉPTIMO.- Se **ADVIERTE** al señor **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA** que deberá cumplir con las obligaciones y deberes indicados en los artículos 46 y 47 de la Ley 1996 del año 2019 "Artículo 46: Obligaciones de las personas de apoyo. Las personas de apoyo tienen las siguientes obligaciones: **1.** Guiar sus actuaciones como apoyo conforme a la voluntad y preferencias de la persona titular del acto. **2.** Actuar de manera diligente, honesta y de buena fe conforme a los principios de la presente Ley. **3.** Mantener y conservar una relación de confianza con la persona a quien presta apoyo. **4.** Mantener la confidencialidad de la información personal de la persona a quien presta apoyo. **5.** Las demás que le sean asignadas judicialmente o acordadas entre la persona titular del acto y la persona de apoyo. **6.** Comunicar al juez y al titular del acto jurídico todas aquellas circunstancias que puedan dar lugar a la modificación o terminación del apoyo, o que le impidan cumplir con sus funciones...". "Artículo 47: Acciones de las personas de apoyo. Entre las acciones que pueden adelantar las personas de apoyo para la celebración de actos jurídicos están los siguientes, sin perjuicio de que se establezcan otros adicionales según las necesidades y preferencias de cada persona: **1.** Facilitar la manifestación de la voluntad y preferencias de la o el titular del acto jurídico para la realización del mismo, habiendo discutido con la persona las consecuencias o implicaciones de sus actos. **2.** Facilitar la comprensión de un determinado acto jurídico a su titular. **3.** Representar a la persona en determinado acto jurídico. **4.** Interpretar de la mejor manera la voluntad y las preferencias de la persona titular del acto jurídico, en los casos en que esta se encuentre absolutamente imposibilitada para interactuar con su entorno por cualquier medio. **5.** Honrar la voluntad y las preferencias de la o el titular del acto jurídico, establecida a través de una directiva anticipada.".

OCTAVO.- El señor **JUAN FELIPE OCHOA MAFLA** deberá tomar **POSESIÓN** del cargo conforme lo indicado en el numeral 3° del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019.

NOVENO.- Se **ORDENA** la inscripción de esta sentencia en el folio que contiene el Registro Civil de Nacimiento del señor **YOLANDA MAFLA BRAVO** inscrito en el Indicativo Serial Nro. 21401594 de la Notaria Única del Círculo de Aguadas - Caldas, y en el libro de varios que se lleva en la misma notaria.

DECIMO.- NO SE IMPONE condena alguna por concepto de costas.

La presente decisión queda notificada a todas y cada una de las partes por **ESTRADOS**, quienes manifiestan encontrarse de acuerdo.

La audiencia se terminó siendo las 4:10 de la tarde.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-

Firmado Por:
Jesus Tiberio Jaramillo Arbelaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **305023eacda045afe14f1106a42671a0cdea0be98a53971a0ae4545b4f43b24f**

Documento generado en 26/02/2024 10:14:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>